

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.998

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 30/4/20

Circs. LISOL 1-880, RUNOR 1-1562, OPASI 2-595, OPRAC 1-1025 y CAMEX 1-842. Operaciones al contado a liquidar, y a término, de pases, cauciones y otros derivados, y con Fondos Comunes de Inversión. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Establecer que a efectos de determinar el monto de financiaci3nes a las MiPyME a considerar – respetando las condiciones previstas en el pto. 1.5.5 de las normas sobre 'Efectivo mínimo'– previsto en el pto. 8.2.2 de las normas sobre 'Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión' para el mes de mayo de 2020, corresponderá considerar el incremento registrado entre el saldo promedio registrado entre los días 13 al 30 de abril de 2020 o el saldo a esta última fecha, el mayor de ambos, de las financiaci3nes comprendidas y el de dichas financiaci3nes al 19/3/20.

2. Sustituir el último párrafo del pto. 8.2.2 de las normas sobre 'Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión' por lo siguiente:

'El monto de financiaci3nes a considerar corresponderá al incremento registrado entre el saldo promedio mensual del período anterior y el saldo al 19/3/20 de las financiaci3nes previstas en el primer párrafo del pto. 1.5.5 de las normas sobre 'Efectivo mínimo'. Cuando se hayan destinado a las MiPyME para el pago de sueldos –en los términos previstos en ese punto y la entidad financiera sea agente de pago de esos haberes– se computarán al ciento treinta por ciento (130%) a los efectos de este punto, para lo cual la MiPyME deberá presentar una declaraci3n jurada sobre el destino de los fondos".

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta instituci3n www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

Matías A. Gutiérrez Girault,
gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión”
----------	--

–Índice–

Sección 6. Opciones

6.1. Compra de opciones.

6.2. Venta de opciones.

6.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –commodities–.

Sección 7. Operaciones con Fondos Comunes de Inversión

7.1. Denominación.

7.2. Restricciones.

7.3. Transparencia.

7.4. Identificación y situación fiscal.

Sección 8. Posición neta diaria en LELIQ

8.1. Posición neta diaria.

8.2. Disposiciones especiales.

8.3. Incumplimientos.

Sección 9. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones

Versión: 6. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.998	Vigencia: 1/5/20	Pág. 2
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión
	Sección 8. Posición neta diaria en LELIQ

– el monto de la disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo prevista en el pto. 1.5.5 de las normas sobre “Efectivo mínimo” o el cuatro por ciento (4%) de los conceptos sujetos a exigencia, lo que sea menor.

El monto de financiaci3nes a considerar corresponderá al incremento registrado entre el saldo promedio mensual del período anterior y el saldo al 19/3/20 de las financiaci3nes previstas en el primer párrafo del pto. 1.5.5 de las normas sobre “Efectivo mínimo”. Cuando se hayan destinado a las MiPyME para el pago de sueldos –en los términos previstos en ese punto y la entidad financiera sea agente de pago de esos haberes– se computarán al ciento treinta por ciento (130%) a los efectos de este punto, para lo cual la MiPyME deberá presentar una declaraci3n jurada sobre el destino de los fondos.

8.3. Incumplimientos:

Los excesos que se registren a los límites previstos en esta Secci3n estarán sujetos a un cargo, que se computará conforme a lo previsto en el pto. 3.1 de las normas sobre “Efectivo mínimo”, sin perjuicio de la aplicaci3n del art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versi3n: 2.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.998	Vigencia: 1/5/20	Pág. 2
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversi3n
	Secci3n 9. Disposiciones transitorias

9.1. A efectos de determinar el monto de financiaci3nes a las MiPyME a considerar –respetando las condiciones previstas en el pto. 1.5.5 de las normas sobre “Efectivo mínimo”– previsto en el pto. 8.2.2 para el mes de mayo de 2020, corresponderá considerar el incremento entre el saldo promedio registrado entre los días 13 al 30 de abril de 2020 o el saldo a esta última fecha, el mayor de ambos, de las financiaci3nes comprendidas y el de dichas financiaci3nes al 19/3/20.

Versi3n: 1.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.998	Vigencia: 1/5/20	Pág. 1
--------------	-------------------------	------------------	--------

Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversi3n									
Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
7	7.2.2.2		“A” 2.996	Unico		2	2		S/Com. B.C.R.A. “A” 6.472. Incluye aclaraci3n interpretativa.
	7.2.3	1.º	“B” 6.566			1			S/Com. B.C.R.A. “A” 2.996 (anexo, pto. 3).

		2.º	"B" 6.609						
	7.3.1		"A" 3.027						
	7.3.1.1		"A" 2.996	Unico			4.1	1.º	
	7.3.1.2		"A" 2.996	Unico			4.1	2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.027.
	7.3.2		"A" 2.996	Unico			4.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.027.
	7.3.2.1	1.º	"A" 2.953				1	3.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (pto. 4.2, párr. 1.º).
		2.º	"A" 2.996	Unico			4.2	3.º	
	7.3.2.2		"A" 2.953				1	4.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (pto. 4.2, párr. 2.º).
	7.4.1		"A" 3.323						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.728.
	7.4.2		"A" 3.323						S/Com. B.C.R.A. "A" 4.875 y 6.472.
8	8.1		"A" 6.647				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.661. Incluye aclaración interpretativa.
	8.2		"A" 6.937				1 y 3		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.946, 6.979, 6.993 y 6.998.
	8.3		"A" 6.647				3		
9	9.1		"A" 6.998				1		